

19079 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2005, del Protocolo General de colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Suscrito el 7 de octubre de 2005, Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Asturias (Consejería de Salud y Servicios Sanitarios), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario general, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Asturias (Consejería de Salud y Servicios Sanitarios)

En Madrid, a 7 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R. D. 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el Apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998, sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el Ilmo. Sr. don Rafael Sariego García, Consejero de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, debidamente autorizado y designado para este acto por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2005.

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Asturias suscribieron un Protocolo General de Colaboración, de fecha 8 de septiembre de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de dicha Comunidad Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual, acuerdan:

Primero.—Que la actuación de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Asturias en el año 2005 se concretará en el desarrollo de los programas:

Proyecto socioeducativo para mujeres consumidoras de drogas con cargas familiares y adolescentes en riesgo: 65.000,00 €.

Estudio etnográfico para la evaluación del programa de prevención de riesgos «Zona Clave»: 18.700,00 €.

Comunicación social: Proyecto de difusión social en drogodependencias a través de Nuevas Tecnologías: 10.000,00 €.

Segundo.—Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de estos programas, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones de fecha 7 de julio de 2005, con un total de 93.700,00 euros con cargo al concepto 26.14.231A.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados. El abono de los fondos se realizará tras la firma del presente Convenio.

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Asturias remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo de los programas y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución de los mismos.

Cuarto.—Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo general de colaboración suscrito por ambas partes, y si el gasto realizado fuera menor que la cantidad subvencionada el remanente será reembolsado al Tesoro Público.

Sexto.—El presente Convenio queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 3.1.c. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir, serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Rafael Sariego García.

MINISTERIO DE VIVIENDA

19080 *ORDEN VIV/3593/2005, de 31 de octubre, por la que se crea la Comisión de Trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda.*

El Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, determina que corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento la función relativa a la programación y elaboración de las estadísticas generales que describan la actividad del Departamento y las operaciones estadísticas que sean asignadas a éste en el Plan Estadístico Nacional.

Para asesorar al Ministerio de Vivienda en las tareas de formación de una estadística de vivienda fiable y rigurosa, al tiempo de favorecer la necesaria colaboración que se deriva de las disposiciones vigentes relacionadas con la función estadística pública, se hace preciso crear un órgano colegiado donde se encuentren representados los distintos órganos del Departamento con competencias en esta materia así como expertos en estadística del mercado de la vivienda.

A tales efectos, mediante la presente Orden se crea la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda, al amparo de lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y se regula su composición y funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto constituir la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda, con la composición y funciones que se determinan en los apartados siguientes.

La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda se constituye como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, a través de la Secretaría General Técnica.

Artículo 2. Composición.

La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda, tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La Ministra de Vivienda.

Vicepresidente: El Secretario General Técnico.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidenta será sustituida por el Vicepresidente.

Vocales:

Del Ministerio de Vivienda:

El Subdirector General de Estudios y Estadísticas, que actuará como Secretario de la Comisión de Estadística.

Un Asesor del Gabinete de la Ministra de Vivienda.

Además, formarán parte de la Comisión, los siguientes profesionales de reconocido prestigio en el campo de la estadística:

D. Francisco Pedraja. Catedrático de Universidad.

D. Julio Rodríguez López. Estadístico Superior del Estado y Economista del Banco de España.

D. Juan Romo Arroz. Catedrático de Universidad.

Dña. Asunción Rubio de Juan. Catedrática de Universidad.

D. Ricardo Vergés. Catedrático de Universidad.

Artículo 3. *Funciones.*

La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda desarrollará las funciones siguientes:

1. Asesoramiento sobre las necesidades nacionales en materia de estadística de vivienda.
2. Asesoramiento sobre el Plan Estadístico del Ministerio de Vivienda.
3. Asesoramiento sobre las actuaciones precisas para la coordinación estadística de las distintas unidades del Ministerio y su relación con las Comunidades Autónomas.
4. Informe sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los proyectos estadísticos del Departamento.
5. Informe sobre la memoria anual de actuaciones del Ministerio de Vivienda en materia estadística.
6. Cuantas otras actuaciones le encomiende la Presidencia en relación con la estadística de vivienda.

Artículo 4. *Normas de funcionamiento.*

1. La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda se reunirá, previa convocatoria de su Presidenta, al menos, una vez al trimestre, para el correcto ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.
2. La Presidencia de la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda podrá convocar a las reuniones de la Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda a los funcionarios del Ministerio de Vivienda y de otros Departamentos Ministeriales o a otras personas adscritas a los mismos, cuando la naturaleza del orden del día lo aconseje, participando en las mismas a título informativo.
3. La Presidencia podrá recabar de todos los órganos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asimismo, la Presidencia podrá decidir que asistan a la misma aquellas personas que en razón de la especificidad de sus conocimientos se juzgue necesario, atendiendo al orden del día de la convocatoria correspondiente.
5. Las entidades interesadas en las estadísticas elaboradas por el Departamento podrán ser invitadas por la Presidencia a determinadas sesiones de trabajo, con el fin de hacerse oír acerca de sus necesidades, intereses y criterios sobre las materias estadísticas que les afecten.
6. La Comisión de trabajo en materia estadística del Ministerio de Vivienda se regirá por las normas reguladoras de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de octubre de 2005.

TRUJILLO RINCÓN

BANCO DE ESPAÑA

19081

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1679	dólares USA.
1 euro =	139,27	yenes japoneses.
1 euro =	0,5734	libras chipriotas.
1 euro =	29,347	coronas checas.
1 euro =	7,4563	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68150	libras esterlinas.
1 euro =	252,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9734	zlotys polacos.
1 euro =	9,5675	coronas suecas.
1 euro =	239,52	toblares eslovenos.
1 euro =	38,684	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5468	francos suizos.
1 euro =	72,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,8820	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3610	kunas croatas.
1 euro =	3,6452	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7180	rublos rusos.
1 euro =	1,6033	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5966	dólares australianos.
1 euro =	1,3892	dólares canadienses.
1 euro =	9,4404	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,0554	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.789,95	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,29	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4145	ringgits malasio.
1 euro =	1,7028	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,721	pesos filipinos.
1 euro =	1,9872	dólares de Singapur.
1 euro =	48,129	bahts tailandeses.
1 euro =	7,8526	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.